



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, el 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el Proceso Singular de mínima cuantía con rad. No. 200454089001-2019-00172-00, en el cual el extremo demandante solicita el emplazamiento de LUIS MARTINEZ CORTES, lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar

JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar, 27 de julio del 2020

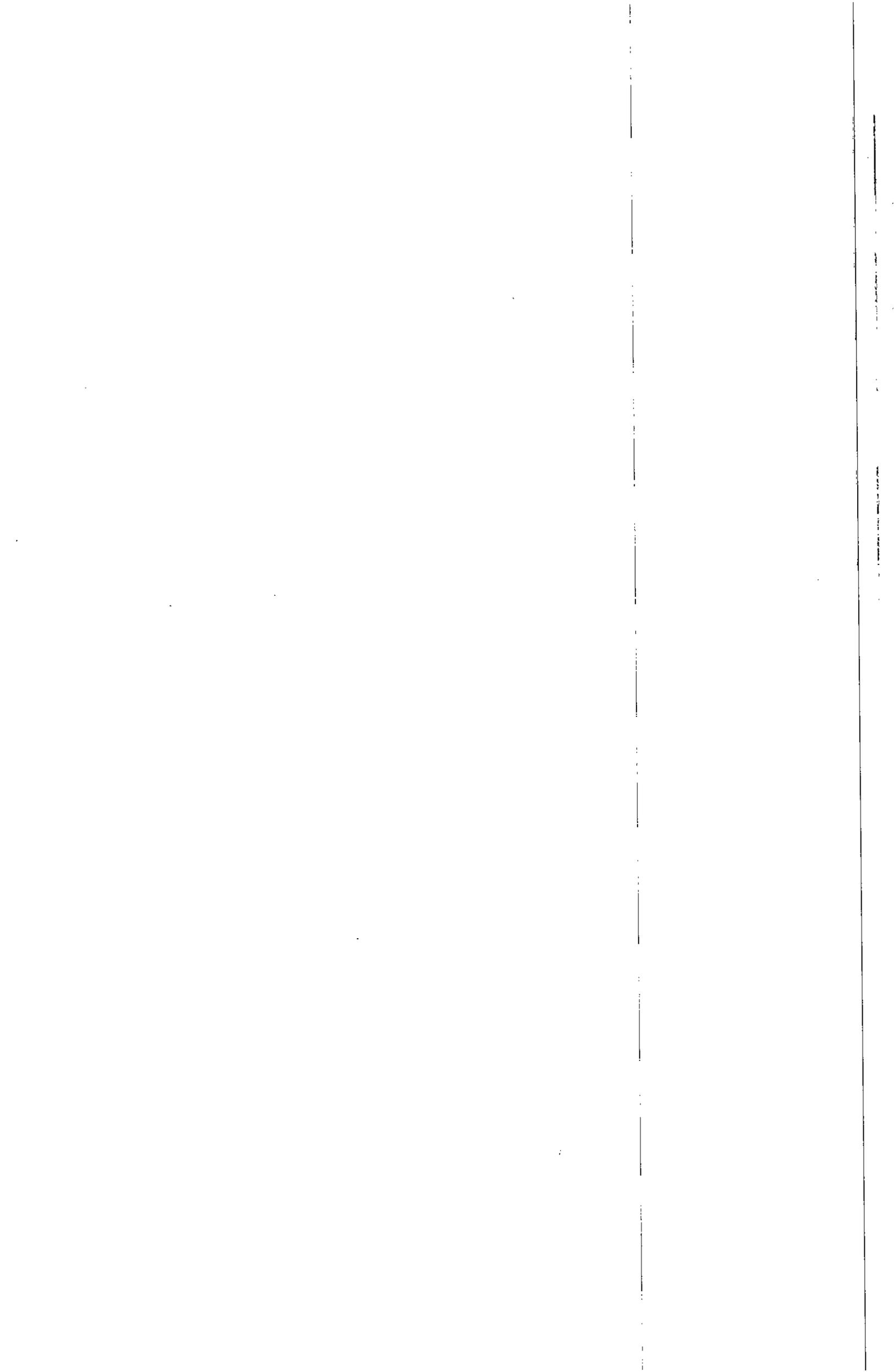
Clase de proceso:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EMILIO JOSE POLANCO
DEMANDADO:	LUIS MARTINEZ CORRES
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00172-00

Por ser procedente, accédase a lo solicitado por el extremo demandante y de conformidad con lo establecido en el art. 293 del C.G. del P. emplácese a LUIS ALEJANDRO MARTINEZ CORTEZ, quien se identifica con la C.C. 1.062.807.648, para que comparezcan al proceso con o sin apoderado judicial a recibir notificación personal del auto de mandamiento de pago adiado el dieciocho (18) de septiembre del 2019, proferido dentro del proceso de la referencia.

El listado se publicará por una sola vez, en un medio escrito de amplia circulación Nacional, (Periódico el Tiempo o el Espectador) o en cualquier otro medio masivo de comunicación nacional (Radio o Televisión). El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación del listado. Si el emplazado no comparece se le designará curador ad litem con quién se surtirá la notificación, una vez se cumpla a cabalidad lo establecido en el art. 108 del C.G.P. Por Secretaría líbrese el edicto emplazatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2016-00092-00, informando que no se ha cumplido con la carga procesal que impone el art. 290 del C.G del P., esto es la notificación al demandado. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.


JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

Becerril, Cesar,

SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	FINANCIERA JONTER por intermedio de apoderado judicial
DEMANDADO:	DUBIAN GUTIERREZ TORREZ
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00092-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial se advirtiera con nitidez que el extremo demandante no ha cumplido efectivamente con la carga procesal que le impone el art. 290 del C.G. del P., esto es la notificación del auto que libro mandamiento de pago del 28 de julio del 2016, lo que indicaría que hasta la fecha han transcurrido más de (39) meses, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317 *ibídem* por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso máxime cuando no existen medidas cautelares que deban perfeccionarse. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso ejecutivo promovido por la señora FINANCIERA JONTER. Por Intermedio De Apoderado Judicial, contra DUBIAN GUTIERREZ TORREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

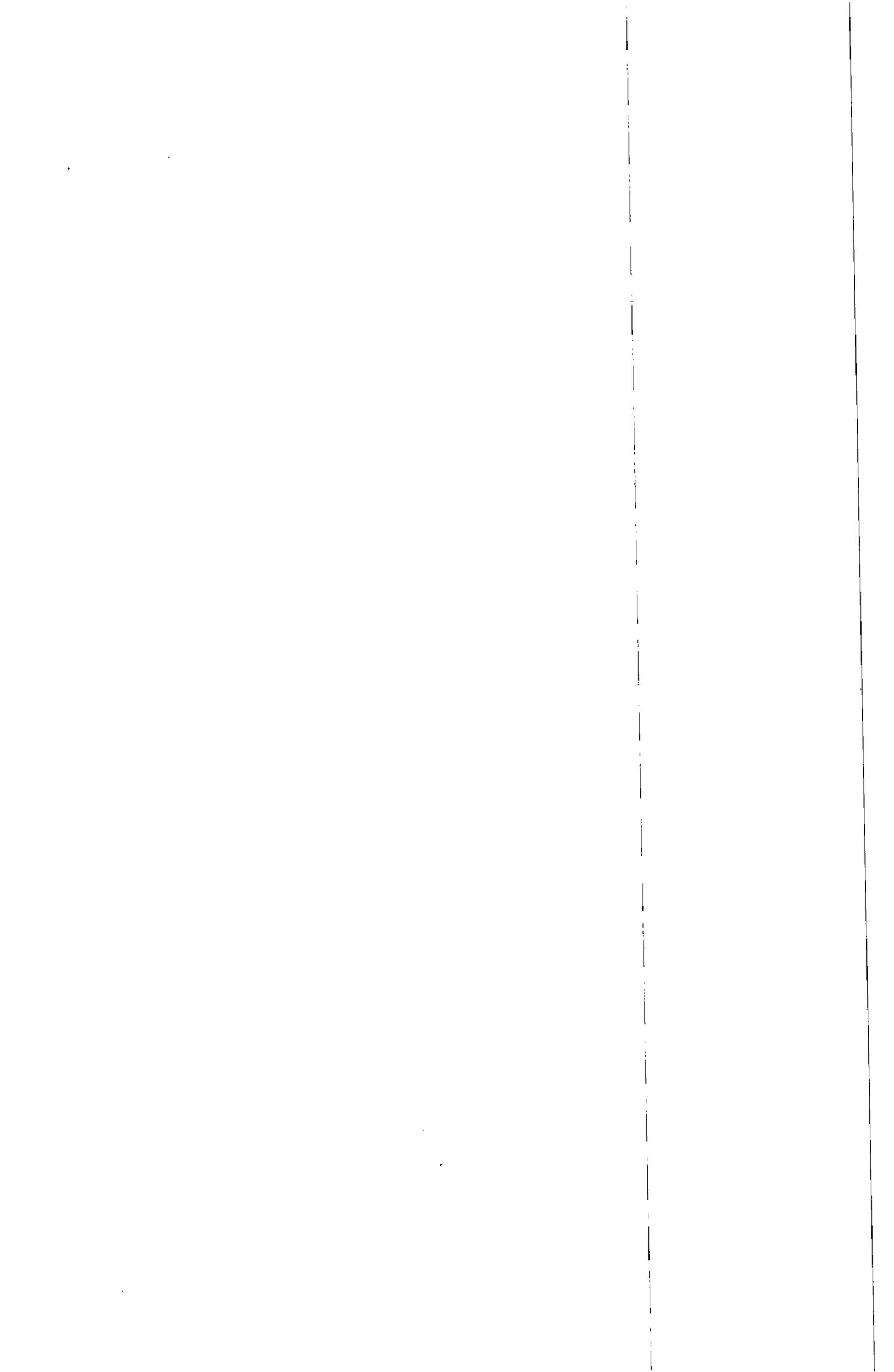
SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

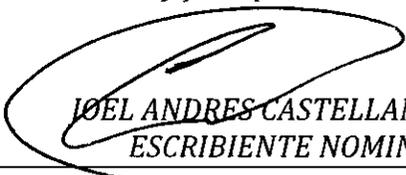


República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, el 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el proceso seguido por JOSE LUIS ARIAS SANCHEZ, por intermedio de apoderado judicial, contra LUIS ALFONSO ARIAS ARIAS, con rad. 200454089001-2020-00032-00, Informando que el Banco de Bogotá allego comunicación relacionada a la aplicación de la medida cautelar. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes


JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE NOMINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

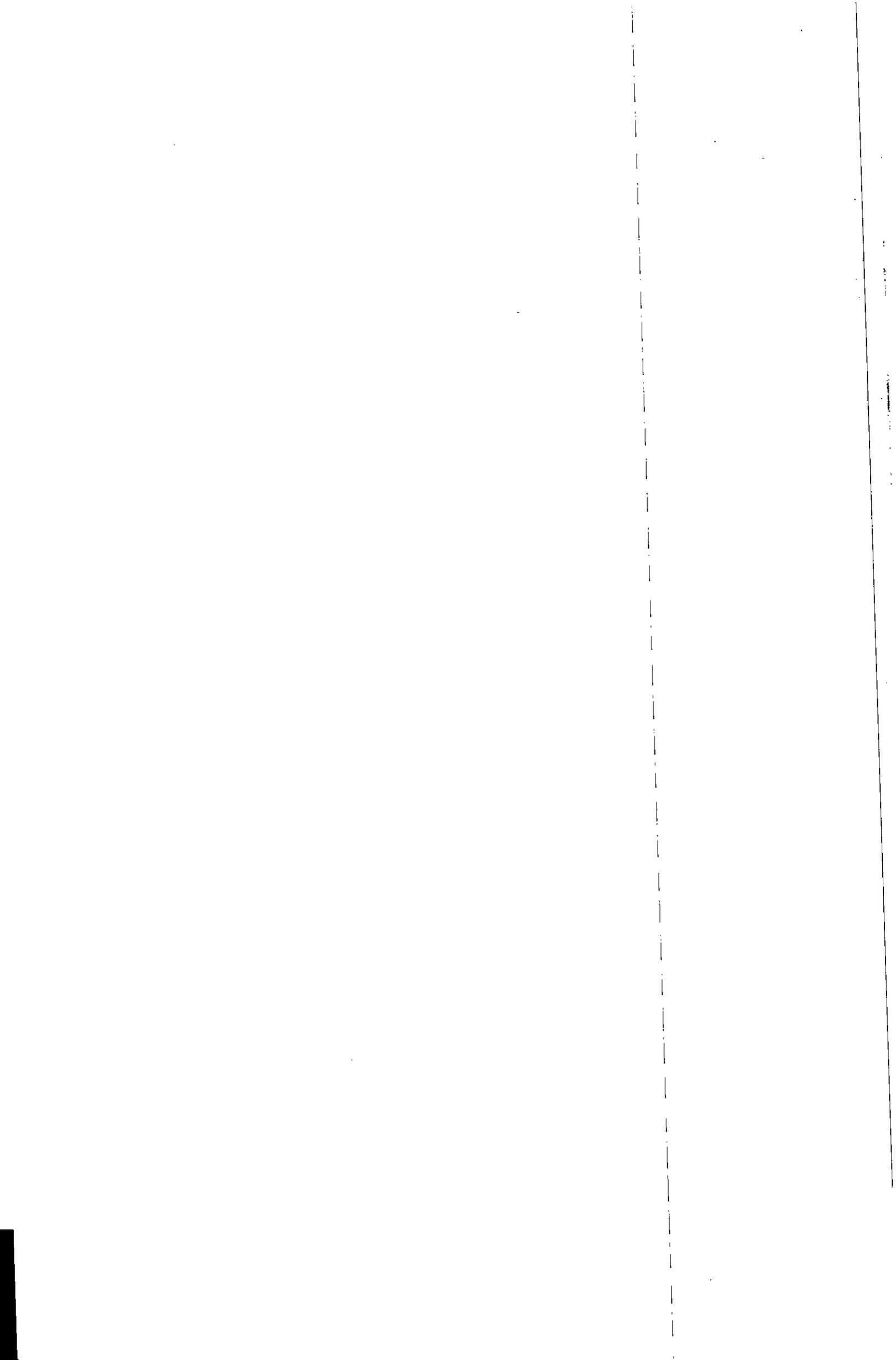
Becerril, Cesar, 27 de julio del 2020

REF:	EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE:	JOSE LUIS ARIAS CHAVEZ
DEMANDADO:	LUIS ALFONSO ARIAS ARIAS
RADICACION:	100454089001-2020-00032-00

Visto el informe secretarial que antecede, se procede agregar al proceso la documentación allegada, relacionada a la aplicación de la medida cautelar, donde informan que el embargo fue inscrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2016-00142-00, informando que no se ha cumplido con la carga procesal que impone el art. 290 del C.G del P., esto es la notificación al demandado. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.


JOEL ANDRES CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

Becerril, Cesar, 27 de julio del 2020 SIN AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	EDITH BARRETO BARRETO
DEMANDADO:	JORGE BEDOYA
RADICACIÓN:	200454089001-2016-00142-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial se advirtiera con nitidez que el extremo demandante no ha cumplido efectivamente con la carga procesal que le impone el art. 290 del C.G. del P., esto es la notificación del auto que libro mandamiento de pago el 12 de septiembre 2016, lo que indicaría que hasta la fecha ha han transcurrido más de tres (03) años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317 ibídem por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, removido por EDITH BARRETO BARRETO, contra JORGE BEDOYA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

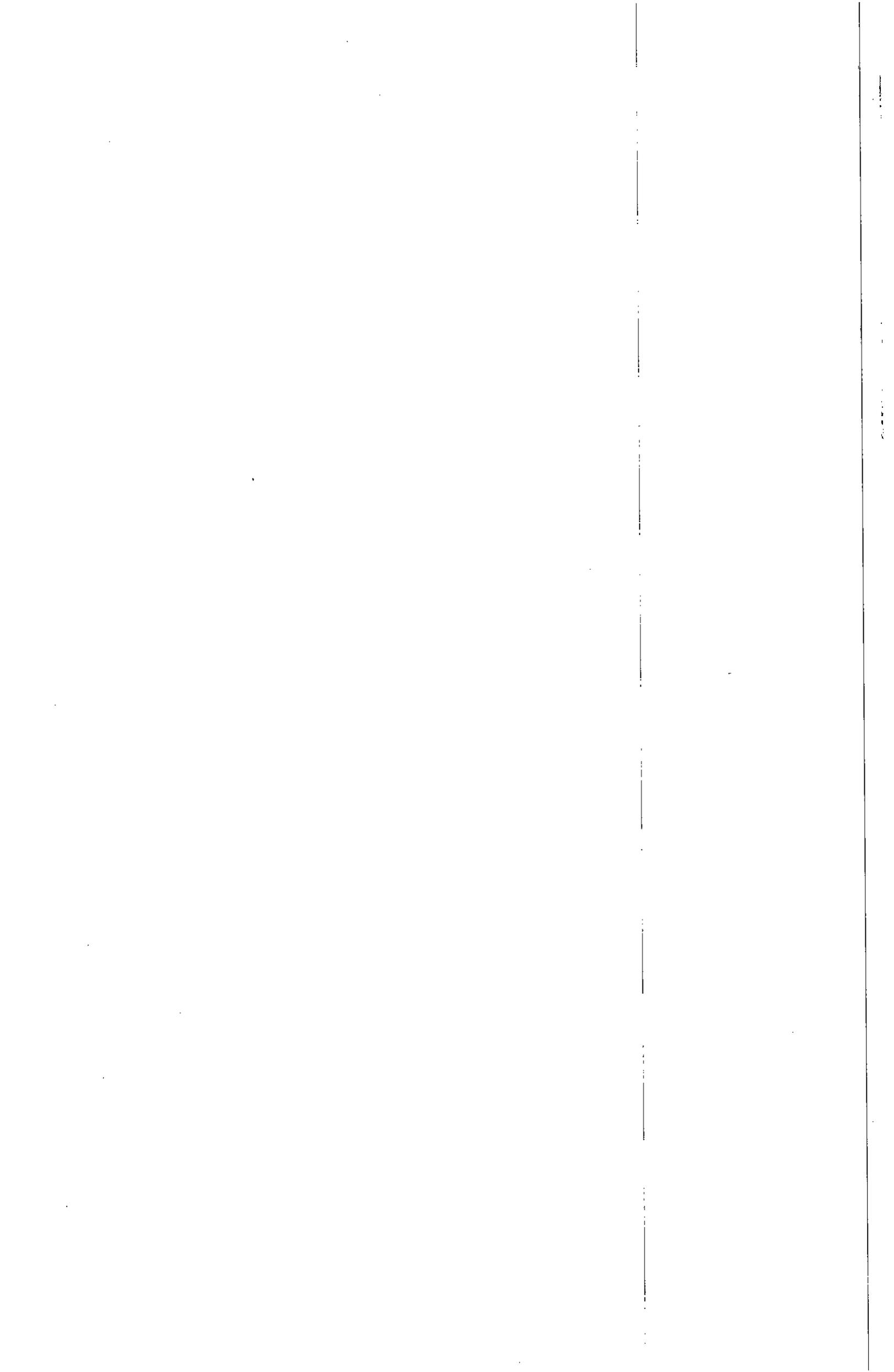
SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA



República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, hoy 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el proceso con radicado No. 200454089001-2015-00077-00. informando que el proceso se encuentra en esta secretaria inactivo por un término superior a los dos años. Lo anterior para los fines pertinentes. Sírvase ordenar.


JOEL A. CASTELLANO PARRA
ESCRIBIENTE

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril – Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio del 2020

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

REF.:	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE:	LAINIS CUADROS RANGEL
DEMANDADO:	JOSE FERNANDO LEMUS HERRERA
RADICACIÓN:	200454089001-2015-00077-00
ASUNTO	Se decreta desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial, de entrada, el Despacho advierte que decretara el desistimiento tácito, como quiera que el expediente se encuentra inactivo por un término superior a los dos años, lo que denota un abandono al proceso, por parte del extremo interesado, por tanto le es imposible al Despacho impulsar de manera oficiosa el proceso ya que las etapas subsiguientes corresponden exclusivamente al extremo demandante; por tanto lo jurídicamente procedente es dar aplicación a lo establecido en el art. 317, numeral 2 literal b, sobre el tema La Honorable Corte Constitucional sostiene en la Sentencia C- 531 de 2013 que:

"Tiene la finalidad de garantizar la libertad de acceso a la justicia, la eficiencia y prontitud de la administración de justicia, el cumplimiento diligente de los términos y la solución oportuna de los conflictos". En la misma providencia se define esta figura como: "la consecuencia jurídica que se sigue cuando una parte omitió cumplir con su carga procesal durante un determinado tiempo. Esta institución no limita de manera excesiva los derechos y garantías de la parte, pues no se trata de una afectación súbita o sorpresiva a la parte, que conoce su deber y es advertida por el juez de la necesidad de cumplirlo. Por el contrario, contribuye a realizar fines valiosos como evitar paralizar el aparato judicial, obtener la efectividad de los derechos y promover la certeza jurídica sobre los mismos."

por configurarse los presupuestos para proveer dando por desistido el presente proceso. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL – CESAR.

RESUELVE,

PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito del proceso EJECUTIVO SINGULAR, removido por LAINIS CUADROS RANGEL, contra JOSE FERNANDO LEMUS HERRERA, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

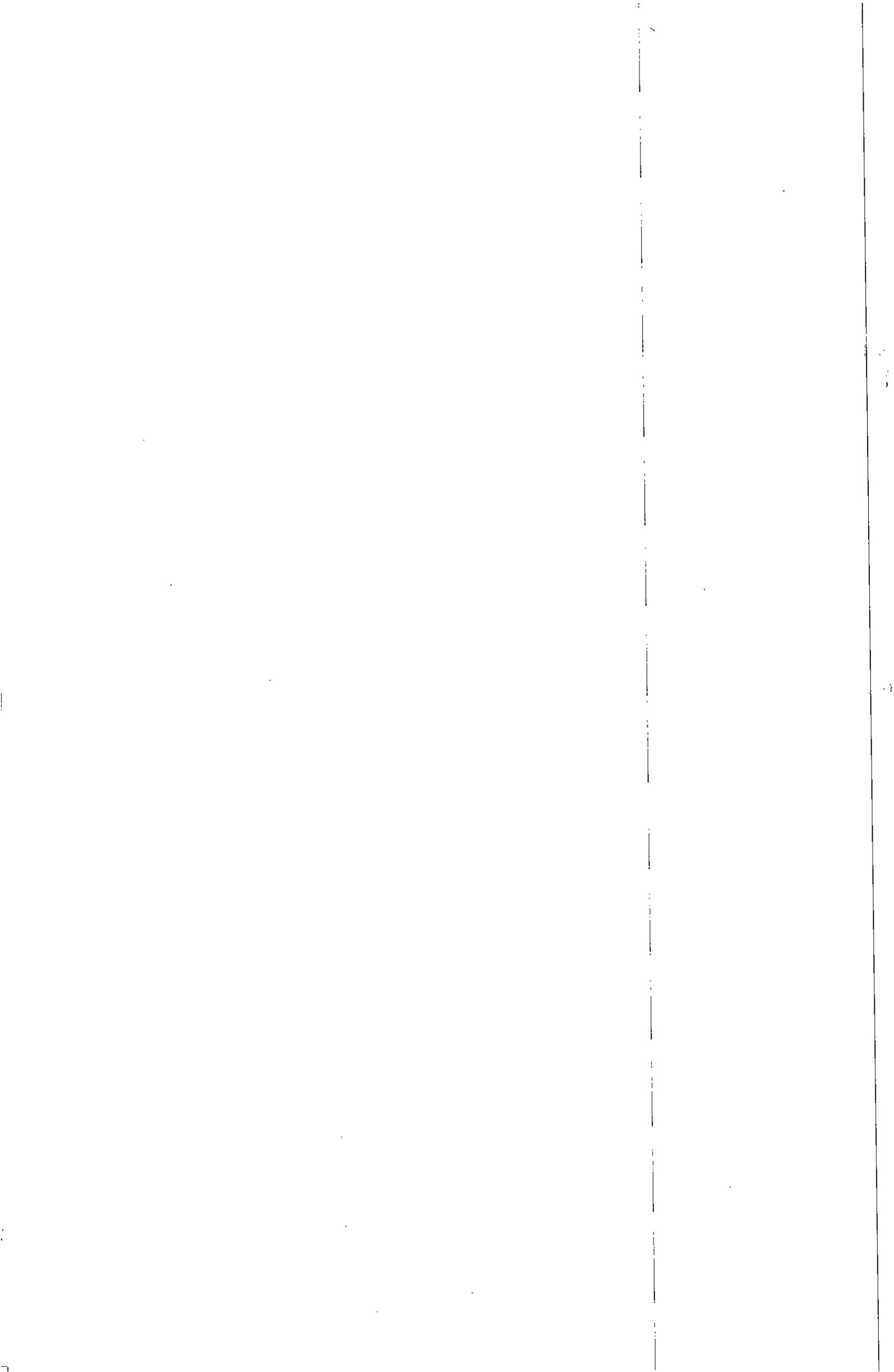
SEGUNDO: se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en contra del demandado, dentro de este proceso. En caso de existir títulos judiciales se ordena la entrega al demandado.

TERCERO: NO condenar en costas ni perjuicios.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente y realícense las anotaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

CONSTANCIA SECRETARIAL, 24 de julio del 2020, pasa al Despacho el Proceso Ejecutivo Singular con rad. No. 200454089001-2019-00187-00, donde el extremo demandante y demandado solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y entrega de títulos. Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes. Sírvase ordenar.


JOEL ANDRÉS CASTELLANO
ESCRIBIENTE MONINADO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal de Becerril - Cesar

Becerril, Cesar, 27 de julio del 2020

CON AUTO DE SEGUIR ADELANTE

Clase de Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	PATRCIA CORONEL SIERRA
DEMANDADO:	YELENIS PAOLA BRUGES MANJARREZ Y OTROS
RADICACIÓN:	200454089001-2019-00112-00
ASUNTO	TERMINACIÓN DE PROCESO

En vista que es al acreedor a quien le asiste los derechos de persecución de pago, conforme a lo dispuesto en la ley 1564 de 2012 en su libro IV, medidas cautelares y cauciones, dentro de los procesos declarativos, ejecutivos y de familia, se puede colegir que si el ejecutante mediante memorial solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, es procedente dicha rogativa, de acuerdo a lo establecido en art. 537 del C.P.C. en concordancia con el art. 461 del C.G.P. de igual manera se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que existan en el proceso y el desglose del título. Por lo anterior, EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE BECERRIL - CESAR

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de las medidas cautelares. Si los remanentes estuviesen embargados, pónganse a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiese.

TERCERO: AUTORÍCESE la entrega y cobro los títulos judiciales N° 19487, 19786, 19956, 20068, 20164, 20283, 20554 y 20665, por valor de CUATRO MILLONES TRECE MIL NOVENTA Y OCHO PESOS (4.013.098.00) al extremo demandante y los demás que reposen en el proceso y que se causen luego de la terminación se entregaran al demandado YEINIR ARDILA MUÑOZ.

CUARTO: AUTORÍCESE el desglose del título base de la ejecución con las constancias del caso. Entréguese a la parte demandada

QUINTO: ORDÉNESE la entrega de títulos judiciales que existan al demandado dado que fue terminado el proceso por pago total de la obligación

SEXTO: ABSTENERSE de condenar en costas

SEPTIMO: EJECUTORIADO el presente auto archívese el expediente dejando la respectiva anotación en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ELAINE OÑATE FUENTES
JUEZA

